INFORME SECRETARIAL: A su despacho señor juez, informando que la Dra. YULIETH PAOLA HERNÁNDEZ ROTAVISTA, mediante correo electrónico del 18 de octubre de 2023, manifestó su aceptación al cargo de Curador Ad-Litem que le fuera notificado mediante Auto Interlocutorio 0247 del pasado 22 de septiembre de 2023 y notificado por estado electrónico 049 del 25 de septiembre de la presente anualidad. Con el presente informe el proceso de la referencia a Despacho.

JHON ALEXANDER HERNÁNDEZ BONILLA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CARAMANTA - ANTIOQUIA

Octubre, dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	05145 40 89 001 2023 00007 00
Proceso	Verbal – Pertenencia
Demandante	Flor Marina López y Aldemar de Jesús Ospina
Demandados	María del Rosario Osorio Viuda de Builes, Herederos Indeterminados, Demás Personas Indeterminadas, Público en General, Terceros Interesados y/o cualquier Persona que se crea con Derecho
Asunto	Tiene por Notificado Curador Ad-Litem
Auto Interlocutorio	0272

ANTECEDENTES

Mediante Interlocutorio de No 0247 del 22 de septiembre de 2023, se designó como Curador Ad-Lítem a la Dra. **YULIETH PAOLA HERNÁNDEZ ROTAVISTA,** identificada con cédula de ciudadanía No 1.059.704.051 y T.P. 393.945 del C.S .de la J**.**, abogada que ejerce habitualmente la profesión, para que desempeñara el cargo de los aquí emplazados, a quien se le concedió el término de cinco (5) días a partir de la comunicación de su designación, para que manifestara si aceptaba o no el cargo, como Cuarador-Adlitem de los herederos indeterminados de María del Rosario Osorio Viuda de Builes, demás personas indeterminadas, público en general, terceros interesados y/o cualquier persona que se crea con derecho a intervenir en el presente proceso.

Mediante correo electrónico del 18 de octubre de 2023, la Dra. Hernández Rotavista aceptó la designación realizada, en virtud al auto que fuese notificado por estados electrónicos el 25 de septiembre de 2023.

CONSIDERACIONES

En relación con la notificación personal, establece el numeral 4 del artículo 291 del Código General del Proceso, lo siguiente:

"4. Si la comunicación es devuelta con la anotación de que la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar, a petición del interesado se procederá a su emplazamiento en la forma prevista en este código".

El artículo 108 del Código General del Proceso dispone:

7"…Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador ad litem, si a ello hubiere lugar.

Observa el despacho que la demandada fue debidamente emplazada y se surtió la inclusión en la base de datos del Registro Nacional de Emplazados, motivo por el cual, haciendo el control de términos pertinente, se procedió a designar Curador ad Litem, quien aceptó el cargo el 18 de octubre de 2023 a través de memorial recibido en el correo electrónico.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Caramanta, Antioquia;

RESUELVE:

PRIMERO: Tener por notificada a la Dra. **YULIETH PAOLA HERNÁNDEZ ROTAVISTA,** identificada con cédula de ciudadanía No 1.059.704.051 y T.P. 393.945 del C.S .de la J**.,** abogada que ejerce habitualmente la profesión, para que desempeñe el cargo Cuarador Ad - Litem de los herederos indeterminados de María del Rosario Osorio Viuda de Builes, demás personas indeterminadas, público en general, terceros interesados y/o cualquier persona que se crea con derecho a intervenir en el presente proceso.

SEGUNDO: Poner a disposición del defensor de oficio designado el expediente de la referencia, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARAMANTA-ANTIOQUIA

CERTIFICO:

Que el auto anterior, **SE NOTIFICÓ POR ESTADO ELECTRÓNICO No 055,** fijado en el Micrositio Web del despacho, el día de hoy 19 de Octubre de 2023, a las 8:00 a.m.

JHON ALEXANDER HERNÁNDEZ BONILLA
Secretario

Firmado Por:
Camilo Ernesto Arciniegas Aranda
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Caramanta - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **677c58c4984897ca5b6b1e8532462539d143f14bafe0412a9b55730ccb25ad1e**
Documento generado en 18/10/2023 03:50:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica